

J 1258/6

Ano de 1760

J 1258/

/5

Carlos Ano de Leon Maestro Patriarca Bonifacio de Villegas Dice: Que hace alg<sup>o</sup> años viró la Conducta, desempeñandola tanto en la calidad de los Medicos como en la puntualidad, a satisfacci<sup>on</sup>. A lo Ver. en cuyo ejercicio tiene mas de 37 años; q<sup>ue</sup> ha acompañado al Prothomedico para las Visitas: Que en el d<sup>ia</sup> 21 de Junio se le hizo razon quedava despedido, la que se ha echo nulam.<sup>te</sup> q<sup>ue</sup> contra la v<sup>a</sup> o<sup>r</sup> del Cons. q<sup>ue</sup> el Ac<sup>d</sup> p<sup>re</sup> no se juntaron todos los Vocales, votando en tre ellos el Señor d<sup>e</sup> Ayuntam.<sup>to</sup> haviendo votado alguno q<sup>ue</sup> los votos contra esta parte.

P<sup>l</sup> A<sup>do</sup>  
P<sup>l</sup> Acu.

P<sup>l</sup> Alcañiz

Sr<sup>o</sup> Sebastian

## Gesentia y echo maranecis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

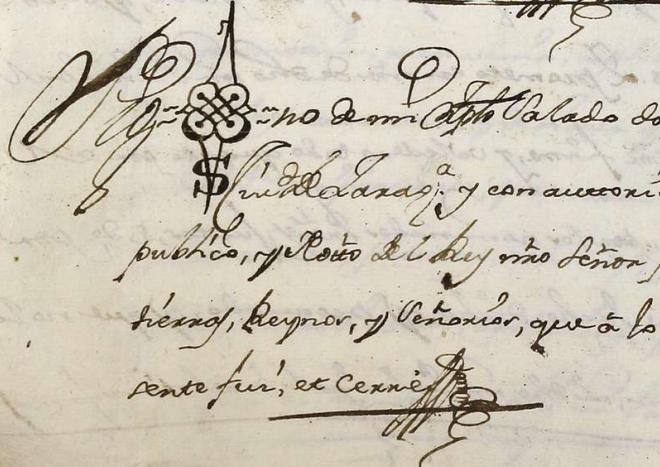


On Dec' Nomine Armon: sea á todos manifiesto que  
Yo don Francisco Alvarado de Leon Presbítero residente  
en la curia de Leon, como Prox' legítimo querido de  
Carlos Antonio de Leon hermano suyo fallecido  
con el lugarteniente del castillo, constituido en tal, mediante  
poder otorgado por su Monasterio, y hecho en el término  
del lugarteniente del castillo de Texel lunes el 1º  
dia doce del mes de Junio del año mil seiscientos y cincuenta  
y siete por Joseph Pascacio Díaz Real Oficio el otro Lugar  
de Cetallar recibido, y testificado; habiente en el baf  
fante poder para lo que hacer y pregonar de que  
yo el dho testigo fui yo José Concha fallecido, y  
como tal autor de un buen grado, y cierta ciencia  
sobre todo el poder, y que yo nombre entro en  
gracias de dho m' principal á Juan Lopez de Oviedo,  
Pedro de la Roquedona, Diego Montañez, Juan Henao

que lo son del orum. d'la. cl. l. And. d' presente  
Reyna d'ragon Señor d'la presente c. d. exp.  
almo. y espalma para que por y en mā de los  
m. n. p. s. p. pueden otros Proy. juntor. & depon.  
y intervener. & intervengan entd. y cada  
uno plenos. y qestiones. perciones. y demandas  
m. c. o. l. como criminales. que d' presente se  
ca. & p. d. t. e. s. con quales qpe d' erron. y  
Pue. cas. c. esp. C. leg. o. cap. t. l. o. v. c. e. n. d. o.  
de d' q. e. e. d. o. q. u. d. o. y. c. o. d. i. c. i. o. n. e. s. o. n.  
así en demandantes. como en defendiendo ante  
quales qpe d' s. d. e. s. d. e. r. i. g. a. c. a. s. y. d. e. u. l. a. n.  
sando. como les d. o. n. H. e. n. s. lib. & b. c. a. n. t. e. p. o.  
d. e. n. d. e. c. o. n. v. e. n. a. n. a. n. c. o. n. v. e. n. a. n. a. n.  
l. b. & h. a. s. c. o. n. t. e. r. a. n. & d. e. h. a. c. e. q. u. a. l. g. n. d. o.  
q. u. a. l. g. n. d. o. s. n. a. f. i. c. a. n. o. n. e. s. p. a. p. e. l.  
y. d. e. n. d. e. r. e. c. e. n. t. o. n. p. r. o. t. e. r. o. s. e. s. h. o. r. i. z. a. s.  
p. r. e. v. e. b. y. a. l. e. g. a. n. o. s. c. o. n. t. r. a. d. i. c. t. o. n. o. s.  
a. p. e. l. a. n. o. s. y. y. d. e. q. u. i. s. t. a. s.  
y. d. e. b. o. c. o. n. e. n. a. m. i. n. a. d. e. d. h. o. m. P. r. i. n. c. i. p. a. l. l. o.

h. c. t. o. y. p. e. n. m. a. d. e. s. p. u. r. a. m. t. o. q. p. e. n. a. l. q. u. i. d. a. n. o. r. e.  
l. a. v. e. n. d. a. y. d. e. r. o. n. a. c. o. n. v. e. n. e. n. y. f. u. e. n. o. p. o. n. t. u.  
n. o. y. n. e. c. e. n. c. e. s. y. g. e. n. e. r. a. l. o. n. t. o. d. e. l. o. s. d. e. n. o. f.  
e. n. a. n. t. o. s. y. d. i. h. g. i. n. d. i. c. a. l. o. s. y. d. e. c. r. a. f. i. c. u. l. o. l. o. s. y. f.  
e. n. e. n. g. r. e. n. o. y. d. i. t. a. d. o. c. u. n. c. o. P. l. o. s. p. l. e. v. o. s. p. u. d. e.  
r. e. n. d. e. c. u. r. m. y. o. p. e. n. d. e. a. n. q. u. e. s. e. n. t. a. l. e. r. q. u. e. p. o. n.  
s. u. n. a. t. u. l. e. r. a. r. e. q. u. i. s. e. x. a. n. s. e. r. p. e. n. f. a. c. u. l. a. d.  
y. p. o. d. e. r. q. u. e. e. l. q. u. e. e. a. q. u. e. e. p. r. e. n. d. a. p. r. e. f. c. o. n.  
l. a. e. x. p. r. e. n. d. a. f. a. c. u. l. a. d. q. u. e. c. o. n. e. c. a. l. P. l. o. n. t. e. n. g. o. d. o. l.  
y. q. u. e. m. b. u. y. o. a. t. h. o. P. r. o. y. j. u. n. t. o. s. & d. e. p. o. n. t. o. s. p. a. n. a. t. o. d.  
l. a. l. o. b. e. d. n. o. y. p. a. n. a. l. o. i. n. c. i. d. e. n. t. e. y. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. a. n.  
s. o. y. c. o. n. c. e. r. s. H. e. n. s. y. b. a. r. c. a. n. t. e. p. o. d. e. r. y. e. l. q. u. e.  
m. e. p. o. n. y. m. a. s. l. e. g. u. e. g. u. e. n. o. y. d. a. s. p. r. e. d. o. y. d. e. b. o. n.  
d. a. n. d. a. l. e. s. A. p. r. e. m. e. n. m. a. d. e. d. h. o. m. P. r. i. n. c. i. p. a. l.  
h. a. b. e. n. p. r. e. n. m. e. y. v. a. l. e. d. e. s. t. o. d. o. q. u. a. n. t. o. p. o. n. e. N.  
m. i. m. o. p. o. n. l. o. n. o. m. o. n. a. d. o. P. r. o. y. j. u. n. t. o. s. & d. e. p. o. n.  
L. q. u. e. n. i. h. e. c. h. o. d. i. c. h. o. y. p. r. e. c. u. a. d. o. y. q. u. e. n. o. l. o.  
L. a. b. o. c. o. n. e. n. a. m. i. n. a. d. e. d. h. o. m. P. r. i. n. c. i. p. a. l. l. o.

m<sup>er</sup> en tiempos algunos, si obligacion que a ello hago  
de ay b<sup>r</sup>icos, y aentos an<sup>r</sup> muelles, como se han  
habido, y por haber donde q<sup>r</sup> pone hecho fues lo  
sobredicho en la ciud<sup>d</sup> de Zarag<sup>a</sup>, a veinte y dos dias  
del mes de Julio d<sup>e</sup> l anno contado d<sup>e</sup> l nascim<sup>t</sup> d<sup>e</sup>  
m<sup>o</sup> Señor d<sup>e</sup> su Majestad d<sup>e</sup> mi Señor y Señora; si  
endo a ello presentes p<sup>r</sup>ontes e<sup>r</sup>c<sup>r</sup>cer d<sup>e</sup> la Ciudad d<sup>e</sup>  
Graua D<sup>r</sup>endia d<sup>e</sup> la Comunidad d<sup>e</sup> su Ciudad  
ciudad d<sup>e</sup> la misma, y d<sup>r</sup>on Man<sup>o</sup> Mayorallo  
d<sup>r</sup>ante d<sup>e</sup> su d<sup>r</sup>encia en la misma. Esta puerta est<sup>a</sup>  
escrita en la noua original en la forma preve-  
nida por fuero de Aragon.

  
D<sup>r</sup>on Pedro Palado dom<sup>r</sup>icaldo ento  
S<sup>r</sup> de Zarag<sup>a</sup>, y con au<sup>r</sup>cion d<sup>r</sup> de los  
publicos, y de R<sup>r</sup>to d<sup>e</sup> l Rey m<sup>o</sup> Señor p<sup>r</sup>ontes d<sup>e</sup> l  
bien<sup>r</sup>, Reynor, y Venor<sup>r</sup>, q<sup>r</sup> a los Sobredicho p<sup>r</sup>e-  
sentes fui<sup>r</sup>, et cernie<sup>r</sup>.



Señate m<sup>er</sup> en Zaragoza.

SELLO QVARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA. 1760.

P<sup>r</sup>ono G<sup>r</sup>alatal corona Re d<sup>e</sup> l reino d<sup>e</sup> l rey en m<sup>er</sup> a  
Carlos Antomo d<sup>e</sup> leon, maestro Boticario ver. d<sup>e</sup> la villa d<sup>e</sup>  
Zaragoza q<sup>r</sup>quier p<sup>r</sup>erente poder y d<sup>e</sup> el d<sup>r</sup>ando anno d<sup>e</sup> C<sup>r</sup>puso  
y en la mejor forma q<sup>r</sup>ige q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> m<sup>o</sup> p<sup>r</sup>to h<sup>r</sup>ce algunos a<sup>r</sup>os sive  
la condic<sup>r</sup>ua d<sup>e</sup> la expresa villa con todos cuicados, p<sup>r</sup>ac<sup>r</sup>ia  
c<sup>r</sup>on d<sup>e</sup> todos los ver. d<sup>e</sup> ella tanto p<sup>r</sup>o<sup>r</sup> renunciac<sup>r</sup>on d<sup>e</sup> la ciu-  
d<sup>d</sup>ica d<sup>e</sup> las medias como p<sup>r</sup>o<sup>r</sup> la calidad d<sup>e</sup> ellas, y venga  
to d<sup>e</sup> mas d<sup>e</sup> treinta y siete a<sup>r</sup>os d<sup>e</sup> empleo q<sup>r</sup>los q<sup>r</sup> vanas, ve-  
res ha obtenc<sup>r</sup>io las facultades d<sup>e</sup> V<sup>r</sup>itaboa Encomienda d<sup>e</sup>  
el d<sup>r</sup>on Manuel d<sup>e</sup> la y lo q<sup>r</sup>ec<sup>r</sup>ita la iuraci<sup>r</sup>on d<sup>e</sup> l d<sup>r</sup>on p<sup>r</sup>  
q<sup>r</sup> en d<sup>e</sup> veinte y quattro d<sup>e</sup> Junio proxime p<sup>r</sup>asado y el e-  
p<sup>r</sup>ro d<sup>r</sup>ver al p<sup>r</sup>o<sup>r</sup> m<sup>o</sup> p<sup>r</sup>to q<sup>r</sup>ec<sup>r</sup>ta d<sup>e</sup> p<sup>r</sup>ec<sup>r</sup>icio d<sup>e</sup> la condic<sup>r</sup>ua  
plurales avotoz, q<sup>r</sup>unque d<sup>r</sup>o en memoria d<sup>e</sup> l d<sup>r</sup>on Huin-  
tam<sup>r</sup>, oportenos sus portas q<sup>r</sup>eras q<sup>r</sup> apliquando q<sup>r</sup> le vol-  
viera acondic<sup>r</sup> el dia q<sup>r</sup> se celebrae para este fin la junta  
q<sup>r</sup> se hubo erca el dia veinte y quattro d<sup>e</sup> proximo p<sup>r</sup>asado mes d<sup>e</sup>  
Agosto d<sup>e</sup> l anno d<sup>e</sup> 1760 veintys un avotoz y votazo entre ellos  
el d<sup>r</sup>ec<sup>r</sup>ano d<sup>e</sup> l d<sup>r</sup>on Huin<sup>r</sup>. Respecto d<sup>e</sup> que cada una d<sup>e</sup>  
estas circunstancias son barrantes para q<sup>r</sup> la ciudad  
p<sup>r</sup>uea sea mula y no tenga el menor efecto lo traxido  
en ella q<sup>r</sup> p<sup>r</sup>ec<sup>r</sup>de q<sup>r</sup>ella mano d<sup>r</sup>o m<sup>o</sup> q<sup>r</sup> que la junta pa-  
ra admision d<sup>e</sup> vivientes se h<sup>r</sup>ia d<sup>e</sup> celebrar el dia d<sup>e</sup> s<sup>r</sup>an-

Mig. dgo. de 1760 en este año se debió admisión las si-  
vientes en esta asamblea, y en la que por la referida mala  
procuración ha sido admitido para Botellano a otro, y te-  
me impide que muchos otros votos que a ella concuer-  
dan han sido roturados por algunos sujetos de los más  
principales del Pueblo procurando

Se acuerda anular la resolución que el Ayuntamiento  
de Lanzag. y veintena de la villa de Alenza el día veinte  
de octubre de 1760, y todo lo en ella resuelto mandan  
se a los procuradores Ayuntamiento la celebrar denuevo en el  
día de S. Mig. con las circunstancias mencionadas  
por las órdenes comunicadas a este fin que se han  
procedido al Pueblo de Lanzag. y veintena

Y como Gil Galván  
Lanzag. y veintena quatro de 1760. Teste

Acto S.S.  
El Ayuntamiento y veintena de la villa de Alenza informaron  
que en estos días, sobre el concernido se expidió y cada uno  
de los puntos que contiene con distinción, claridad y justifi-  
cación: Resguardando, cuantos son los vocales que devienen  
de las conducciones y despedidas de las viviendas arruga-  
das a la población, y orden de convenio; cuantos vocales arri-  
gan en la despedida y conducción de que se trate: Y en encan-  
tando el Ayuntamiento y veintena se les notifique á todos  
que que este informe lo hagan con toda paz y quietud  
porque se castigara al que fuese causa del contrario.

S. M.

J. G. G.

Se acuerda ocho maravedis.

S E L L O T E R C E R O , S E S E N T A  
Y O C H O M A R A V E D I S . A N D  
D E M I S E T E C I E N T O S Y S E  
S E N T A .

En el nombramiento de los señores mandados, de Novocoro  
Joseph Herrera Alcalde, Joseph Pérez, Juan Garcillas, Bernardo  
Moliner Procuradores, Vicente Pérez Procurador Simón Gil, Fr. D.  
Andrés Moreno Prior Curas de la Villa Lanzag. y la Villa vecina  
D. Juan Calvo, D. Joseph Sanchez Procurador Beneficio  
y Capitulante de la misma, D. Ramon Navarro Franzen, Pedro Alvaro-  
reno, Juan Antonio Sanchez, Martin Calvo, Pedro Moreno, Do-  
mingo Navarro, Sablo Gil, Juan Herrera, Juan Díaz, Siquez, Ro-  
xenio Valero, Juan Pérez, Joseph Arenzio, Fabian Calvo, Juan  
Garcia, Simon Navarro, Juan Sanchez, Antonio Pérez, Sotero  
Herrera, Juan Ignacio Ramo, Ayuntamiento, Capitulos, y Junta  
de veintena, representante la misma villa vecina, y los ocho  
Moradores, en nombre y voz de dicho Ayuntamiento Capitulos, y Junta  
de veintena, sin revocar los demás Procuradores por Novocoro y los so-  
bredecirlos, cada uno de ellos Ayuntamiento Capitulos, y Junta hasta  
dicha nombradura, de nuevo de su buen grado Convencionar, crearse  
y nombrarán en Procuradores uno legítimo y que cada uno de los  
no el Ayuntamiento, y veintena, en el caso de que cada uno de los  
D. Joseph Torreca, D. Manuel Arriero, y D. Joseph Benito Pro-  
curadores Capitanicos, q. lo son de la Ciudad de Lanzag. y su  
diciencia, autoridad, como en su conveniente fueren y aceptaren el presente  
Poder, a todos juntos, y cada uno de por si, corporal, corporamente  
para q. por q. en mi de dicho Ayuntamiento y veintena, den en

quequieras mandar, y tribunales de S.M. en Ocaña.  
Como seculares, y ante quacuq. Túctez, y eliminaren tuyos en  
los pleitos, q. así en demanda, como en defensa tenemos, y ceper-  
zamos tener, los Recibimientos convenientes, q. hagan las cumpli-  
cias, requiriéndole, procurar, requerir, q. sean ejecutadas, poniendo  
embargos, desembargos, segurazos, aparcamientos, venas, man-  
zanas, y romaderas abiertas, danas, q. obstante q. Doy pachos, Letras, Pro-  
vivencias, y excusaciones, no se quejarán a quién, o quienes conven-  
ga, q. las lleven a pura, y cierta ejecución, y en prueba q. fueran de  
ella, presenten Cuerdas, Papelería, documentos, Testigos, y qual-  
quier otro género de probanza, q. califique miá Juris, tachen  
y contradicgan lo q. en contrario se presentare dixeret, ó alegare,  
digan Olíver, presentarán Interlocutorios, y difinitivos; convien-  
tan las favorables, q. el contrario aparezca, y explique, pres-  
tent en anima muerta los Juramentos libres, q. para la liqui-  
dación declarada, q. la Jurisdicción convenga, hacer; Finalmente exi-  
cuchen las demás diligencias judiciales, y extrajudiciales q. en el lin-  
guero, y curso de los pleitos fiesen ocurridas, y preserven, aunq. sean  
takas, q. por su naturaleza requieran más extensas pruebas, q.  
el presente, q. para todo ello con lo anterior, y dependiente, les con-  
cederemos todo el poder necesario sin limitación alguna qual-  
quier q. se requiere, con facultad q. lo puedan subrogar en una  
o mas veces, en quien, y como les pareciere, de forma, q. por falta  
de poder, no dese estener, ejecutar quanto por dho Sr. Procurador  
se requiere, y cada uno pague dicho hecho, y procurado; Que todo lo  
prometemos tener por fime, y valdevero, q. no se ovari en tiempo  
ni manera alg. de barro la obligación q. haremos de dichas personas  
fieles, Pontifices, y Bieenes de dha villa, oviéndoles como criados,

crediros, p.los, mercancías, acciones, laudos, y por haber dondequier.  
Hecho en lo q. se ha en dha villa de Huipala del Jarama en el año  
en el Reyno de Castilla a veinte Dias del mes de Octubre de  
año del Nuestro Señor de 1581 por don Francisco Jiménez Serrano, y se-  
ñora, viendo a ello presentes por testigos sus hijos don Pedro  
y Thomas Jiménez Serrano de la villa de Huipala. Ju-  
da continuada la presente con la Poder en su nota original, se-  
gún fuero de Castilla.

F. J. C.

Yo q. soy de mi Jaime Gillo Sanchez Donnín en la presencia dha  
villa, y con autoridad q. por tanto las tierras, Reynos,  
y señoríos q. d. M. Público Notario, que a lo sobreño, presencie  
y juzgue q. tales lo enmendadore. A = B = C = et Cerrado

Quinto m. de junio.

SELLO QUARTO. VEN.  
DE MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Jaime Calvo Sanchez Coor. & su Villag. Domizilado  
en la presente Villa & suliga el Parroco & sacerdote en el Reyno  
extrazon del teatomo a los Señores, q. el presente vieran como  
os q. a la fecha nacieron o los Señores Joseph Herrera Alcal  
de Jimeno, Joseph Fered, Juan Gangoito, Bernardo Molinex, Pe-  
dro Jimeno, Segundo, y Herrera, Vicente Perer Procurador Sim-  
plicio Gil, Fr. D. Andres Moneno Predicador Prior Curado de la  
zocogual d. de esta villa, D. Juan Calvo, q. D. Joseph Sanchez  
Predicador Beneficiado, Capularon de la misma Elena, D. Pa-  
mon Navarro Infanzon, Blas Moreno, Juan Antonio San-  
chez, Martin Calvo, Pedro Moreno, Domingo Navarro, Pablo Gil, Ju-  
an Herrera, Juan Piquex, Florencio Valero, Juan Perez, Jo-  
seph Jimeno, Fabian Calvo, Juan Gómez, Simon Navarro, Juan  
Sanouera, Antonio Fered, Josefa Herrera, y Juan Ignacio Pa-  
mo Paracuellos Dejines de la vecina villa, auente de ella Fran-  
cisco Herrera, q. Matheo Paracuellos Trávidos para lo presente Ulla-  
mado, q. enfermo en la misma Ramon Fered Alcalde segundo:  
Todo ayuntamiento, Capitulo, y Junta & Dicciona repre-  
sentante la vecina villa, y todos sus Habitadores, Deñinos, y Ma-  
radores, corando en forma de tal en la sala principal de la Ca-  
sa de la expresa villa; donde oíran veres para comelance  
soy, y Coran, como la presente suelen, y acostumbrian juntar,  
y conozcan, presente Yo el dho, q. Francisco Coor. su señor

2 taxo juntor, y cada uno de pour Dixeron, expresaion,  
Declaracion que Cnatenzion, qdque en el mismo dia de la  
fecha, y en la misma Junta se veintena hara paseo personal  
P. D. D. C. a su Mag. demisuaos en el lugar del Cas  
tellaz, requerido por parte de Carlos Antonio de Leon Macias  
Bonaciu residence en la misma villa, qdles hara notificado y  
lechozare en Deopacho dela Rd. Audiencia librado a su favor  
mandado al dho Ayuntamiento, qdJunta se veintena impo  
max sobre lo contenido, qdlozado por el expresado Carlos An  
tonio de Leon en su pedimento, qdaca uno de los juntor en el  
mismo contenido con la observacion, claridad y justificacion  
que en su provechoso se previene, qdmania: Por tanto los  
viechos señores de Ayuntamiento, qdJunta se veintena, rene  
xando, y respetando (como es debido) el dho Deopacho, como Pro  
vicion dela Rd. Audiencia, y deseando proceder en su Informe  
con la mas puntual observanzia, legalidad, justificacion, Clá  
ridad, observanzia, lo hizian, como en efecto porante m<sup>o</sup> dho  
C. Su secretario lo hizieron en la forma, y manera or  
guliente: Primeramente, que en el dia veinte, y quato  
del dho Junio proxime passo del presente año en qd se ce  
lebro la Junta se veintena para la reconduccion, o despedida  
de los vivientes dela misma villa, acuerdaron en ella veinte  
sugetos, qd mas lan sein exponer, qd componen el Ayuntam  
ento de ella, el Señor Curado, y doy, Beneficiador Capitular, qd  
S. P. A. qd todos hizieren el numero de veinte, y  
nueve Indivisiones qd se compuso la referida Junta en el  
cuado dia: = Tercero en el dia veinte, y quato del proxime pa

sado M<sup>o</sup> octavo del dho, y presente año en qd se celebro la  
Junta para la admision de Boticario dela misma villa en  
razon de hallarse vacante la Conduta por haber quedado de  
ella despedido el enunciado Carlos Antonio de Leon epila curada  
de veinte, qd quato del Junio proxime passado, acuerdaron en qd  
ella Cincos señores de Ayuntamiento, el Señor Curado de dho  
S. P. A. y doy Beneficiador Capitular, qdella y veinte, y quato  
del Junio de cuatro afios de Completo el expresado numero de veinte  
qdmebe por indupcion del dho Joseph Fred. Regisón Primer  
de la villa, y Panzavara Individuo de su Ayuntamiento, qd  
C. qd todo lo de parte de aquella relacionado en remuneracion Tan  
tar, y para los Experados fincas, qd se ha practicado, qd qd  
costumbre clavaria veinte, qdmebe sujetar con inclusion de  
los satis de Ayuntamiento, qd le componen, Señor Curado y doy  
Beneficiador Capitular, acuerdandose en todo a la Rd. D. M.  
3 Que Coraz haber quedado el citado Carlos Antonio de Leon  
expedido de la Conduta por la referida Junta el veinte, y quato  
de Junio a pluralidad de votos, pudiendo en contrario veinte,  
y tres, y seis en su favor, lo que igualmente se le hizo saber en el  
mismo dia en su persona por Joseph del Prin. Soc. no. Rd. en pre  
senzia del mismo Ayuntamiento, cuando en forma ocal en la  
sala principal del dho Casar dela misma villa, cuya despedida  
fue montada en viva voz qd haber propuesto anteriormente, y  
en la misma Junta el dho Joseph Fred. Regisón Primer en  
nombre qd de su Ayuntamiento (segun su costumbre, y practica  
en las Juntas, qd se celebran para remuneracion finca) que en  
Vivida de estar su Mexed encerramente Cerrado en el dia

D  
Hence del mismo Mero de Junio por el Dr. Joseph Monacho Me-  
dico actual de la misma Villa, q. algunos Medicinares, q. el citado  
Carlos Anconio Leon tema en su Boica, no eran del caso, mde  
satisfaccion, q. por tanto convenga ponerlo en noticia del Ayun-  
tamiento, y que an mismo havia sido previsor el traer medicina  
de fuera de Guanica Barca, cuyo informe habia tenido tam-  
bién en el Reino, y acer del mismo Mero, y del Dr. Joseph Monacho  
el Dr. Joseph Herrero Alcalde Primero, y por tal lo havia corroborado  
en la misma Junta = Enterrada cosa del mencionada Informe del Dr. Joseph Exed Reg. Corroborado por el expresado  
Dr. Joseph Herrero Alcalde, resolvió inamistre, y conforme se  
votare en la forma acordumbrada al referido Carlos Anconio de  
Leon, como en efecto an se practico, y para la votacion quedó en dicha  
Junta expedida dela Conducta a pluralidad de veinte, y tres votos en  
contrario, y seis en su favor, segun de parte de an villa queda re-  
lacionado: = Que igualmente co cierto elq. Lameño llegado el dia  
veinte, y quatro del mes proxime pasado, en que (como queda  
expresado) se celebró la Junta para la admision de Boicano  
se presentó en ella por parte del Enunz.º Carlos Anconio de  
Leon un Memorial, q. oxiñal queda en poder del Dr. Ayuntamiento  
memorial mencio, y se tenio á la lectura en como se sigue: = Hijo Dr.  
Carlos Anconis de Leon pueco á los Pies del R.S.A. con el mayor  
rendimiento, y sumision expone Diziendo, que siendo q. un año  
q. s. a. le admisa por Precedencia presentado á la admision de es-  
ta Conducta con la Seguridad, q. ofrecio todos los reparos, enmien-  
dos, y amonestos en mi Boica á satisfaccion dela Villa, me-  
diante licita de medicamentos simples, ó compuestos por dificult-

toros, q. sean dada por el Medico los q. sean de su uso, y prac-  
ticables, ó por la acertada disposicion del R.S.A. q. prudencia q.  
qualquier Individuo, q. mas en qualquier lante todo lo que  
seofreca con la Mayor puntuacion, unión, y amistad, y repli-  
cando tambien me concedan persona de su confianza, q. haga como  
an en mi empleo, como en lo general, siendo en adelante mi  
enemigo enemigo, y exemplar favor q. copioso sea los resultados  
de esta Hijo Villa, la que Dios prospere con todas las bendiciones  
á mayor honra suya, que a S.P. los Amigos, q. devo a esta  
su Casa á treinta de Junio de mil setenta y siete = Mucho  
Ayuntamiento de esta Villa certificada = Carlos Anconio de  
Leon Duplicante = En su villa viajaron Trávidos de aque-  
llas personas, que no se havia hallado en la Junta del año  
informe q. preguntó, que Poco no se havia hallado en la Junta del año  
de 1777, q. queria saber los macabos, q. havian sido  
causa de haberse expedida el citado Carlos Anconio de Leon  
en Dia; ello que toda la Junta se pronuncio, havia sido la causa  
la preparacion del Dr. Dr. Recibidor en la Ciudad Junta de Junio, y  
quattro de Junio corroborada por el Dr. Dr. Recibidor conforme, y de par-  
te de an villa queda expresado en el informe Artículo = Ten  
la misma Junta de veinte, y quattro del año, y en confirmacion  
de la satisfaccion, q. aquella sia al parecer de la mencionado Carlos  
Anconio de Leon, el expresado Dr. Dr. Recibidor en la Ciudad Junta de Junio  
en expreso, q. Poco que Lameño le su Merced, el expresado  
Dr. Monacho particularmente en nombre del Dr. Dr. Recibidor de ese pre-  
sente año, q. preguntandole, como iba con Carlos Anconio de Leon  
en Oreama su Boica, le havia respondido Dr. Monacho, q. el enun-  
ciado Leon tema algunos dolores en ella, y que Lameño les pre-  
vino, y avisado el mismo por dos, ó tres veces, siempre le respondio  
que la Junta de Junio lo recuerda havia el dia de S. Juan = mas

Im embarco el mismo S.º Dños bolíos seg. da vez, y enclínica deca  
i nunció al mismo Msc de Tumis á incontrarse á dho Medico, q.  
á caro el ciudad Carlos Antonio de Leon hauia querido su fdo.  
tico conforme al mismo le havia prometido, y le respondió, no havia  
visto en ella enmenda alguna, y lo informó á have xlo el mismo  
picio, y reccado Ciertas Medicinas Comentadas, y tenerian  
en la indispoción, y grave enfermedad del ya difunto D. Fran.  
Xavarro Hijo despresado D. Ramon para el uso de su salud  
i no tenerian á entera satisfaccion, lo q. igualmente contó verán  
al D. Juan Arrieta Medico actual del lugar de Cabra, q. para el  
mismo D. Fran. Xavarro (requiesca) y su curación hauia sido  
llamado á Consulta, por cuya Causa, y de dictamen de ambos Medicos,  
se hauia embiado por los experidatarios Medicinales á la Boica  
de Juan Billecas residencia en el lugar de los Cuevas de Al-  
muden = En Confirmacion, y prueba de lo referido imediatamente  
Expreso, q. Dijo el citado D. Ramon ser an' lo relacionado  
por dho S.º Dños, pues huiendo hecho trae de la Boica al ex-  
perimentacion diferentes Medicinas recetadas por dho Medico en  
la enfermedad del dho S.º Dños, y no son en opinion, y dictamen de  
ambos de la satisfaccion, q. debian, y eran necessarias, similares  
y aplicado en Propio al dho Pilegar, y con él le remitio cosa la otra  
dho Medicinal á Satisfaccion de aquello, y por los mismos re-  
cetados, q. se para mayor confirmacion del referido, huiendo  
el mismo Experiente y declarante adolecia con Callo en yeso  
por el dho de Nobiembre del año proximo pasado de mil setenta  
cinquenta, y nunció, y aplicadole en él el dho Dño Macario Ciruja-  
no, q. encontro lo era de cosa dho dho Pilega, y aora lo con dha dho  
cierto pezador de la dho Boica al dho dho Cirujano, y viendo q. no  
se le manejaban en el dho su pte el tiempo necesario para el

Llego a su fin, le dixo dho Ciriyan al mismo Exprimante, le dae  
una ova de muy satisfaccion, como efecto levarlo, y aplicó en el dho  
suprime, y se experimentó en ello la duracion y permanencia del  
paciencia: = III Sin embargo de lo antecedente, mencionando  
que havia visto en alta, y mejor voz en la enunciada Junta de  
Reinie, y quiso asentirlo diciendo, y sumamente Memorial, no  
propuso en ella al Exprimado Carlos Antonio de Leon para ser  
votado igualmente con los demas Secretarios, y haviendo visto el  
primer voto, salieron tan salamente en su favor ocho voces, y  
los demas en contra: = IV La presente Junta ionoxa, ha  
visto visto el dho Carlos Antonio de Leon tal Votador, como propo-  
ne, y alega en el dho su testimonio, m' menor tiene noticia de ello:  
V En verdad havia votado en la mencionada Junta de Reinie y  
quattro asentido el Exprimado Joseph del Sin Secreterio del dho Ayun-  
tamiento, pero no votó como tal Secretario, si solo por havor gover-  
nado, y visto votado, y sex comun practica, y corumbre entregar  
la Junta a dominion, y presidir a si mismo, q. se celebra en la  
enunciada villa, Notar el secretario y Juntam. <sup>Asistiendo</sup> Gobernado  
y Oficinio, como lo acreda el mismo Joseph del Sin, q. en esta Jun-  
ta, al tiempo de la votacion proprio en alta voz estan palabras: = Yo  
voto por havor visto votado, y no como secretario: = VI Respon-  
do lo alegado por el mencionado Carlos Antonio de Leon en el citado  
vot testimonio, q. tales Juntas para admitir vivientes deban ce-  
lebrarse en el mismo dia q. dho Miguel de Seguro, Comprendiendo a los  
Senores, q. Junta se venga, q. se establezca el dia para ha-  
cer las obligaciones. q. Capiularas. de aquello tan salamente, se unen  
todo, y portado en las s dichas Juntas, y demas dias, q. para se-  
mejan las fechas, se han celebrado, y celebran en la misma villa, e  
han arreglado a lo previamente en el dho del dho Segundo Comun-  
cado a los Pueblos en el año de mil setecientos cincuenta y  
seis, m' supongan haya havido, m' pudiera havor en esta Junta  
vot, m' hecho alguno por alcuanas personas de la misma  
villa: = VII todo q. dho Senor, q. Junta de Reinie lleban



*Geiute maranensis*

DELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEECIENTOS X SET-  
ENTA.

S E C U R I T A

de parte de aquella relacionada en el presente Oficio, y cada uno debió  
de cruciar, en la rendida, y lo que en conformidad del delegado por parte del  
dho Carlos Antonio de Leon en su presencia, y en la más pruritual ob-  
servanza y cumplimiento de dicha Provisión, piesen Informar con  
la mayor exactitud, claridad, y turpificación; todo lo qual los Señores  
Señores, Yuntas Alcaldesas mandaron a mí dho Cor. <sup>no</sup> seu Secretario.  
Lo dice por testim. dho qual es su Oficio, y parag. dho los efectos q. com-  
prendan cada lugar en donde dñ el presente Testim. q. Señor y primo  
con los q. se han de tratar, dho de lo q. se ha de tratar, q.  
En dho villa asumga a los Señores q. dan del dho Oficio a mire-  
to. Testimonio Atento. Salga el enmendado - razon y el obsequio q. ha:  
blado = También el dho Oficio = Contenga q. tienen o no en su dho Oficio:  
Joseph Gómez Alcalde Dn. Joseph Pérez de Ayala  
Dn. Tomás Moreno Dn. Ramón Rivas  
Dn. Juan José Gallo Joseph Agustín  
Mrs. Joseph Parichoz  
Juan Antonio Sanchez Florencio Valenz  
Pablo Gómez Juan Gómez  
Pedro Moreno Juan Herrera  
P. J. de Moreno Juan Gómez  


*Ente am. s. c. se le crada*

Jame Calvo Sanchez Cor. no. 12



### Mediterraneus.

BELLO QUARTO, VENIDA  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
NUEVE SETEZientos y SESENTa  
y Tres. *en rojo*

apresó Baylín en nombre de Ayuntamiento y Puebla a la Villa  
de Higueras en varios desprendimientos; en el Capítulo interinario del  
Cardenal Obispo de León Botellano quedó ante la mayoría de la  
verde desprendido en su Catedral, en la oración forma ~~de~~ <sup>de</sup> los  
autores de <sup>de</sup> él o quattro de <sup>de</sup> Ibi proximamente parados y mandados  
el sacerdote y jurado Paintera suspenso e imponeran  
dientes serán <sup>de</sup> él el contenido desprendido q. perteneció  
a él el mencionado Botellano y cada uno de los puntos que  
contiene conocimiento claridad y justificación; En su cur-  
pimiento punto de informe portado en el Ayuntamiento Calvo  
Sanchez, q. <sup>de</sup> q. y presidente q. <sup>de</sup> Comprometeros del Ayuntamiento  
y punto q. <sup>de</sup> q. ayuntamiento escrivir.

Y punto q tienen escrivido  
Al Vl. dños nro. lo ayapomendo y se unva declaran ave cumplido  
mis pares con lo mandado por Nro. en el relacionado ave com-  
miso en vista sede Tzompantepec l' mes de p' mis pares en  
la Junta q tuvieron vez en dias veinte y cuatro de Junio  
veinte y cuatro del dñ. en razon dela despedida del encau-  
do Carlos Anel el Leon y Gneucion eta destino Rotica-  
do enq mis pares sevian ante el Nro. en juntad.  
Pido q p' ello

*Eugene Baylin*

Auto.  
ss.

Regente.  
santay  
yana  
Gáceres  
Salvador  
Práles  
Villava  
Crespo  
Peñarr  
Rosales

Xaraz y oculos traece al 1760 Cto. Gen.<sup>oo</sup>

Se comunigue el Informe que con  
este Pedimento se presenta, a Ex-  
cor Antonio de Leon.

11  
Testimonio

Ch. en la Corte remitido a Pedro Gil de la Cerna  
y her. de Juan Gómez de Roldan. Verifica

do qu

2

Dijo yo Félix Hedo Maestro  
Cirujano que Anne no me  
a faltado no da en la Botí  
ya en dos años que a està  
do en esta conducta Anto  
nio Leon Maestro Botí  
cavio Mi en estos Días que  
e cumplido en sus cien  
cios Tampoco y Pasa que  
confe y se la Relacion  
en Aliaga a 28 de Septiembre  
del 1768

Félix Hedo Maestro  
y sus Cirujanos

mayor Cirujano, q' leva de su Hedo para q' qualche  
co a ello por Adel se le den venie, y que se cosa original en estay decla  
racione, amay de copiarla a la letra = si saben, si don Leon  
da medicina a la Villa de Aliaga, Campos, Coatillas y  
Cirujeda? si saben, que el Boticario de Martin, cuyo nombre  
ignora, que estaba este proximamente paseando en la Villa de  
Martin continua en estar en Martin, sin venir a la Villa de Aliaga?  
Y que se sirva su m'to entregarle originales, y por via de testimo  
nio otras declaraciones, para valerse de ellay, donde, y como le  
convenga. y que esto por Adel proviso bajo el relacionado  
dia veintiuna de Octubre del presente año, como lo pide: y qu

trunto de esta villa

les fuere presentada  
sucr orzamiento de  
y de octubre de  
no Leon, Boticario a  
replicaba al ex-

acione a los testigos, re  
a de Felix Hedo,  
a suya ora bre de  
miente si la relacion e  
ruijano que a mis  
dos años que a  
laegro Boticario.  
venian tampoco  
Aliaga a veinte  
esenta Felix Hedo



2  
Tlalate miran vi

SELLO QVARTO  
DE MARAVELDIA  
MIL SETECIENTOS  
SEXTA

Gaspard Joaquín Escrivá de S. M. 9 de Junio de esta Villa  
de Pitarchel, y de ella vecino certifico, da fe, y verdadero  
testimonió a los S.S. que este oyeron, leieron, y les fuere presentado, que ante el Señor Miguel García Alcalde, y suer orzionario de  
esta Villa de Pitarchel a treinta diax del mes de Octubre de  
mil setecientos y setenta años, parecio Antonio Leon, Boticario  
residente en la Villa de Aliaga, y Dijo, aplicaba al ex-  
presado Señor Alde se sirviera tomar declaraciones a los testigos,  
que ofrecio presentar, sobre si conocen la letra de Felip Hedo,  
maestro Cirujano, verano que fue en Aliaga, y aora bex de  
la Villa de Mora de Alcalá, y singularmente si la relación  
que dice: Dijo yo Felip Hedo maestro Cirujano que a mi no  
me a faltado nada en la Botiga en dos años que a o  
estados en esta comunita Antonio Leon maestro Boticario.  
Nien estos diaz que e suscitado en sus audiencias tangos  
y para que conste ice la relación en Aliaga a veinte  
y ocho de Setembre del mil setecientos, y setenta Felip Hedo  
maestro Cirujano, es letra de se oto Hedo? para qualquier  
cosa a oto Alde se le respondió, y que se cosa original en esty decla-  
racioney, amay de copiarse a la letra. — Si saben, si oto Leon  
la medicina alay Villaz de Aliaga, Campo, Covatilla, y  
Cirujeda? si saben, que el Boticario de Martin, cuyo nombre  
ignora, que estaba este proximamente pasando en esta Villa de  
Martin continua en estay en Martin, sin venir a esta Villa de Aliaga?  
Y que se sirva su mío entregarle originales, y por vía de testimo-  
nio otras declaraciones, para valerse de ellay, donde, y como le  
convenga. Y que oto Señor Alde proveio bajo el relacionado  
dia treinta de Octubre del presente año: como lo pide: que

en su seguida, y ejecución luego inmediatamente bajo el citado día treinta de Octubre de mil setenta y seis años, el Señor Miguel García Alde y su ordinario de esta villa de Pitaraque, por ante mí el presente escrito tomo, y recivíjome por Díos mío Juro, y a una señal de cruz en forma de Oro, a Sebastián Herrero, Arbanil, vecino de Aliaga, y presente hallado en esta villa de Pitaraque, testigo oviudo, y presentado por el mencionado Antonio León, para en prueba de lo sobresto, el qual juro, como se requiere, afirmando decir y responder verdad, de lo que oyó decir, y lo que se ha presentado, y siendo al tenor de lo arriva juzgado por la parte, digo, que el que declara, no sabe letra, y haciéndole mostrada la relación arriva copiada hecha por Félix Fledo (según en ella se dice) maestro Cirujano, y hechore cargo de ella dijo, que no sabe letra; pero que a visto otra vez letra del citado Fledo, y que le parece, que se remienda la letra de la declarada relación a la otra letra, que a visto del sobresto Fledo. Y que sabe el mismo testigo, que el mencionado León da medicina a Aliaga, ya sus agregados, que son Campos, Cavatilla, y Cirujeda; y que esto lo sabe, por haber visto ir con Recetas a casa del mencionado León, y despachar las con medicina. Y que puede decir, que haviendo ido el que declara a Martín, y quedando al Boticario de esta villa, que actualmente vive en esta villa de Martín, cuyo nombre, dice, es Josef; pero que del apellido no se acuerda, porque no iba a Aliaga de conduta, le respondió, y dijo, que no dejaba su conduta, en donde estaba destinado, y sin pieles, por ir, a donde avisó pleito; y que, lo que lleva ésto, que para que puede decir en razón de lo que se le a preguntado, y verdad, no cargo de su juramento, y en esta su deposición, que le fue leída, se afirma, ratificó, y no la firma, porque dijo, no saber, dijo ver de setenta y tres años, poco más, o menos, firmo ésto J. M. Alde con mi escrito, de que dice. Miguel García Alde, ante mí J. M. Joaquín Escrivá, y consiguientemente en el escrito declarado ésta treinta de Octubre de mil setenta y seis el expresidente Señor Miguel García Alde, y su ordinario de la misma villa de Pitaraque, por ante mí el presidente J. M. Alde con mi escrito por Díos mío Señor y a una señal de cruz en forma de Oro.

a Joaquín Fandos, mercader, y vecino de Aliaga, de presente hallado en esta villa de Pitaraque, el qual juro, como se requiere, ofreciendo decir, y responder verdad de lo que supiere, y le tuere preguntado, y siendo al tenor de lo pedido por el enunciado Leon, respondió, y dijo este testigo presentado, y producido por el representado Leon, para en prueba de lo que lleva neglicado, y respondió: que conoce la letra de Félix Fledo, maestro Cirujano, que estuvo en Aliaga, y de presente está en Mora, porque a visto las letras de ésto Fledo, y a tenido en su caja Recetas del declarado Fledo, con el motivo de ser vecino de ésta villa de Aliaga: y que visto la letra de la sobresta relación, y haviéndole hecho bien cargo de ella, dice, le parece, ser del mencionado Fledo, y que es semejante a otras letras del mismo Fledo, que a visto veces a visto el que declara: y que sabe, que actualmente da ya dado ésto Leon medicina a la villa de Aliaga, Campos, Covatilla, y que de Cirujeda se compusieron con la villa de Aliaga, que les dava medicina el Boticario que hubiere en ésta villa de Aliaga; y que lo sobresto lo sabe, porque se a visto dar medicina en caja del referido Leon para la villa de Aliaga, Campos, y Covatilla, con el motivo de venir o cerca de la caja del mencionado Leon: y que el Boticario de la villa de Martín, cuyo nombre no sabe, dice, que no está en la citada villa de Aliaga, y que a oido decir público, y comunitario en ésta villa de Aliaga, que no vendrá a ella, y que esto el que sabe, y puede decir en razón, de lo que se le a preguntado, y verdad no cargo de su juramento, y en esta su deposición, que le fue leída, se afirma, ratificó, y la firma, y dijo ver de edad de veinte y nueve años, poco más, o menos, firmo ésto J. M. Alde con mi el escrito, de que dice. Miguel García Alde, ante mí J. M. Joaquín Escrivá, y consiguientemente en el escrito declarado ésta treinta de Octubre de mil setenta y seis el expresidente Señor Miguel García Alde, y su ordinario de la misma villa de Pitaraque, por ante mí el presidente J. M. Alde con mi escrito por Díos mío Señor y a una señal de cruz en forma de Oro.

J. M. Joaquín Escrivá, y que asimismo en la villa de Pitaraque a treinta días del mes de octubre de mil setenta y seis años, el Señor Miguel García Alde, y su ordinario de esta villa de Pitaraque, porante mí el presidente J. M. Alde con mi escrito tomó, y firmó

+  
Sello maravedis.  
SELLO QUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SEI-  
GENTA.

vió jurado por Dño nro Soz. y aun a sual de cruz en forma de triángulo, a Pedro Robredo, Albeitar, vecino de Aliaga, y de presente hallado en Pitarche, testigo producido, y presentado por Dho Antonio Leon exponente, el qual testigo juro, como se requiere, ofreciendo decir, y responder verdad, de lo que supiere, y le tuere preguntado, y recordando al tenor dello expuesto por el repetido Leon, respondio, y dijo el testigo, que conoce la letra del Felipe Hedo, maestro cirujano, que fue de Aliaga, y aca 6 qd se Mora, por haber visto muchas letras de Dho Hedo, y haviendole enseñado la arriva copia de relación, y haviendo hecho cargo de ella, lo parece ser hecha por el declarado Hedo, por semeljarse la letra de la citada relación, con las letras del mismo Hedo, que ha visto el testigo en varias veces. Que sabe el testigo, que Dho Antonio Leon da medicina a la Villa de Aliaga, Larpas, y Covatilla todo el año proximamente pasado, y hasta aora, y de presente, por haber despachado, y haber recibido este en su facultad para Dha Villa, y haber dado la medicina en caja de Dho Antonio Leon para su receso, y que da a la Villa de Cerujeda medicina el expresado Leon desde Sra. Miguel proximamente pasado, porque a capitulado Dha Villa de Cerujeda con la de Aliaga de Dho tiempo acá. Y que ni a visto, ni ve, ni sabe, que haviese en Aliaga el Boticario de Martin, cuyo nombre ignora.

+  
Sello maravedis.  
SELLO QUARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y SEI-  
GENTA.

ni sabe, que havia habitante en Aliaga obo Boticario, si es Dho Antonio Leon, y que el testigo a recibido en su facultad varias veces en el año ocepcionadamente pasado, y siempre quee asido bien ester hasta aora, y que nunca le a faltado cosa alguna en caja de Dho Antonio Leon, y que lo que lleva depues qd, quanto sabe, y puede decir en tazon de lo quee se le a preguntado, y verdad, lo cargo de su jurado prestado, y en esta su deposicion, que le a sido leida, scrita, ratifico, y la firmo, y dijo ser de treinta y ocho años, por may, o menor, firmo Dho Soz. Alde con mi el 25to, de quee soi fe.

Pedro Robredo  
Miguel Garcia Alde

Ante mi  
Gaspar Joaquin Espan Escrivano

Y para que conste, donde convenga, y sea necesario, de orden de Dho Sr Alde, y a requerimiento del expresado exponente, oviere en Pitarche a treinta diaz del mes de octubre de mil setenta y siete años, firmola a maa abundamiento Dho Soz. Alde con mi el escrito, de quee soi fe, signo, y firmo. Valgan las letras: da: y los numeros daldo, e.g.: o  
Miguel Garcia Alde

En testimonio de verdad

Gaspar Joaquin Espan Escrivano, vecino de Pitarche  
no recuerdo este mes de mes Real. plato, de quee soi fe  
Espan Escrivano

*Aproximio*

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA.

Dijo el Rey en su Real Alcaldia de la Villa de Madrid el Día  
de Nuestro Señor - Carlos V. Rey de Leon y de Castilla expedido  
en su Corona como mejor procede. Dijo el Rey que se la  
otorgase a los que lo tuvieren de sueldo mucho o poco  
y a los que fueren exentos de la suya por ley.  
Al dho supuesto se convocó una reunión aproximada a un centenar  
de personas.

C.P. Brantin  
don Montañez

LL

Pedro Larra  
 25 Oct. 4. de Siete Años. 1760. Inv. Ge  
 Regente  
 S. Gana  
 Gárcer  
 Salbador  
 Díaz  
 Villava  
 Crespo de  
 Donaz,.  
 Rosales

Oy. & Cárcel.



Señor marqués



SELLO QUARTO, VEN  
 T. MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SE  
 GUNTA. EXPRESA

Pedro Gil la corona del sello por cuenta mia de los  
 tres reinos de Leon Boticario y de la villa de Alcazares en el  
 exp. con el Quintanato y vicençal de su nombre V. Reg. se anula  
 cierta junta en la mesa forma digo q. ve me han comunicado orden  
 deje al informe hecho por el Quintanato de la villa de que  
 ya aparece que en la junta se votó el Junio marcapasada  
 de cinco y se hizo la siguiente expedida y mi pte votó el exp. de  
 Quintanato que en ningun caso podía ejecutarlo, por mas que quisieran  
 darle costumbre de ello ni caigan en trastornos y menos en los terminos de  
 reconocerse en el informe que las personas que serian votadas pasaran  
 a comprender el numero de votos y me lo quere mirar con tanto  
 escrupulo como que para completar este numero por falta de  
 el exp. p'm. en la Segunda junta interrogaron otro Individuo, q. asi  
 mismo aparece q. en la segunda junta para la admision, se celebro en  
 el mes de Mayo antes del tiempo establecido y por ello n'ta la expedida  
 fue leximia ni la admision de nuevo condicio p'so en virtud de q.  
 En unos terminos parece se hacia lugar la celebrar q. meba junt  
 ta explicada por mi pte, pero atendiendo q. el año dese  
 exp. se ha retardado y durante el q. se ha pasado el dia en que  
 se debia celebrar dha nueva junta, parece se debe mantener  
 q. en el p'roximo año para lo que infuse; lo q. q. las nulida  
 dec. q. se llevan oportunas a las juntas de expedida e inmedi  
 sion, lo segundo el atender q. el Boticario q. nulida conduge  
 con q. se resida en el lugar de Cantón, se situa en el mismo Pueblo  
 sin favor acido arriba la conducta de Alcazares q. los vecinos de  
 esta villa se unen a la Botica de mi pte. como resultado la fija

*Phalaenopsis  
Regente  
sayana*

Sacer  
salvador  
Peralta  
Villava  
Crespo  
Penarr.<sup>da</sup>  
Peralta.

Se declara por bien hecha la Despedida

Giad